



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE	Acción y Recuperación S.A.S. cesionario de Financiera Progressa
DEMANDADO	Mario Andrés Jiménez Moreno

Procede el Despacho a considerar la cesión de crédito realizada por Financiera Progressa en favor de Acción y Recuperación S.A.S.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación a la cesión de crédito:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

A su vez, los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”

“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc”

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Acción y Recuperación S.A.S., los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito que a favor de Acción y Recuperación S.A.S. efectúa Financiera Progressa, en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo singular, en contra de Mario Andrés Jiménez Moreno.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión a la parte demandada, en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, cinco (5) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 042



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria